ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

1.- TITULO I.- OBJETO

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa se aprueba la presente ordenanza en la que se establecen una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Art. 2 Solicitudes y documentación

1.-Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados deberán presentar la solicitud con dos meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar, concretando el número de mesas y sillas, entendiendo que la solicitud indicará el número de mesas y que cada una tendrá aparejada *un máximo de* cuatro sillas. En el caso de los comercios deberán indicar en la solicitud, igualmente, el espacio a ocupar. En cualquier caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

A.- 2 croquis a escala 1:500 en la que quede reflejada la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; Elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.

B.- Copia de la licencia de apertura a nombre del solicitante.

C.- Copia de la Declaración Censal presentada ante la AEAT y, en su caso, copia certificado de alta en el IAE, emitido por la AEAT.

D.- En el caso de solicitar instalación de toldos, deberá presentarse proyecto ejecutado por técnico competente, ajustado al modelo autorizado.

E- Propuesta del mobiliario, incluyendo fotografías del mismo, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.

F.- Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse informe técnico sobre las características del elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

2.- La autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación otorgada. El periodo de ocupación será el establecido en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

3.- No se concederá autorización a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Dénia, en materia de ocupación de vía pública. A estos efectos, el departamento de correspondiente solicitará informe a Servicios económicos.

En la tramitación del expediente se recabará informe de la arquitecta técnica y se notificará personalmente al representante de la comunidad de vecinos del inmueble inmediato al lugar en el que vaya a emplazarse las mesas, sillas y toldos, en su caso.

Las autorizaciones se concederán a precario por un periodo máximo de un año, se autorizarán sin perjuicio del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Art. 3 .- Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura del local, se dediquen a la hostelería y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, en la fachada por la cual tiene el acceso el establecimiento y con observación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Igualmente, podrán solicitar la autorización para ocupar la vía pública los comerciantes con establecimiento abierto con licencia de apertura y que cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas a las que se tenga acceso el establecimiento.

No se permitirá ninguna instalación u ocupación de vía pública sin la previa autorización municipal.

Respecto de aquellas terrazas anexas a un establecimiento principal que no constituyan vía pública será necesario obtener la correspondiente autorización municipal conforme a la presente ordenanza sin el pago de la tasa correspondiente.

Art. 4.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda al solicitante de aquella. Se autorizará un espacio superior que afecte a las fachadas colindantes siempre que exista conformidad expresa y escrita del vecino colindante.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

Art. 5.- Condiciones generales.

1.- ESPACIALES

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos con carácter general bajo las siguientes condiciones:

a) No se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos en aceras de menos de 3 metros, ampliándose a 6 metros en el que caso de que se solicite la instalación de toldos.

b) En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros, se podrá autorizar una fila, dejando , en cualquier caso, 2 metros de ancho libre desde la fachada.

c) En aceras con anchura libre superior a 4,50 metros, se podrá autorizar 2 filas siempre que no moleste a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre.

d) En la C/ Marqués de Campo, cuando se encuentre cerrada al tráfico se permitirá una fila en la calzada, sin que pueda rebasarse 2.5 metros desde el borde de la acera hacia la calzada.

e) En el paseo del Saladar sólo se autorizará una fila de mesas y sillas.

f) En la Explanada Cervantes se dejará un paso de tres metros libres.

g) En la C/ Loreto sólo se permitirá la colocación de una fila de mesas y sillas, colocándose a 1,20 m. de la fachada, respetando el acceso a viviendas y comercios.

i) En la plaça del Convent, Plaza Mariana Pineda y Plaza San Antonio, la ocupación se realizará conforme a las fichas anexas

2.- En zonas peatonales requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por zonas peatonales a efectos de esta ordenanza las calles, plazas y bulevares que en la totalidad de la vía se encuentre reservada de forma permanente al uso peatonal excepto el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

3.- Las mesas, sillas expositores y quioscos no deberán invadir los alcorques de los árboles ni los bancos públicos.

4.- La ocupación de las sillas y mesas, toldos, etc. no producirá falta de visibilidad para conductores.

5.- En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiendo que se produce este con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

6.- En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

TEMPORALES

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por un plazo superior a 1 año, abarcando el periodo de enero a diciembre.

El horario de las terrazas será desde las 8 de la mañana hasta las 1,30 horas de la madrugada. Se dispondrá de media hora más para el desmontaje de la terraza, retirando todos los elementos de la vía pública a excepción de los toldos, que se retirarán al extinguirse la licencia o cierre del establecimiento.

Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos con independencia del horario autorizado en su interior.

Podrá limitarse el horario de uso de las terrazas o instalaciones anexas al establecimiento principal y, en todo caso, la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos. Podrá revocarse el horario de las actividades al aire libre, previo trámite de audiencia del interesado por plazo de 10 días.

Art. 6.- Características de las instalaciones.

Para que pueda autorizarse la ocupación de vía pública, además de los demás requisitos previstos en esta ordenanza, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

A.- MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y TOLDOS

Las mesas y sillas, podrán ser de aluminio, hierro colado, o de materiales mixtos (P.V.C. / aluminio) en color negro, gris, o granate, según combinaciones o de madera en su color natural, siendo las mesas redondas o cuadradas.

Los colores de las lonetas del respaldo de sillas (caso de emplear sillas tipo director de cine) serán de estampado liso y los colores podrán ser en azul marino, rojo granate, verde oscuro, acre, o marrón. Cada establecimiento solo podrá utilizar un color que lo identifique.

Tanto en la elección de mesas, sillas o lonetas de éstas, así como el tipo de sombrillas, se deberá consensuar con el Asesor Estético Municipal para su aceptación.

Se podrán autorizar las sombrillas de aluminio o madera en las terrazas y la loneta deberá ser en blanco crudo o en color beig claro, siendo los soportes, en el caso del aluminio, si se desea, también en lacado color marrón cuadradas de 2,40 x 2,40 m.

El anclaje de las sombrillas se realizará bajo el pavimento. No se permitirán jardineras, parabanes, ni cualquier otro elemento divisorio que interrumpa el paso o la visión.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

Se podrá autorizar las sombrillas de aluminio o madera que no excedan de 2x2 m en la zona comprendida en el Plan Especial de Patrimonio Histórico-Artístico de Dénia. En la zona del Raset, Explanada Cervantes, Passeig del Saladar y calles adyacentes a las mismas, con lonetas en blanco crudo o en beig claro se aceptarán medidas superiores a consensuar con el asesor estético.

B.- TOLDOS

Los toldos extensibles a lo largo de las fachadas en planta baja tendrán un vuelo máximo de 3,80cm. en la calle Marqués de Campo y en el resto de las calles la mitad del ancho de la acera.

Los toldos se apoyarán sobre la fachada mediante armaduras especiales a una altura mínima sobre la acera de 3 metros, debiendo quedar la parte inferior del faldón a dos metros de altura sobre la acera.

Previa autorización municipal pueden ser utilizados los toldos individuales de ventana y balcones en planta alta siempre que se instalen en la totalidad de ellos, que no cubran el antepecho y que su anchura máxima sea la del hueco que protejan.

Se prohíbe que los toldos queden atravesados por árboles, farolas o indicadores de tráfico y direcciones.

Se prohíbe la colocación de cualquier material de venta colgándolo sobre la estructura del toldo ya que ello imposibilita el paso libre de peatones junto a la fachada.

Para la autorización de toldos continuos en toda la fachada marítima de la ciudad, se solicitará por escrito presentando proyecto que será informado por los técnicos municipales correspondientes. Se entenderá ocupación de vía pública los toldos continuos independientemente de la ocupación de mesas y sillas.

El periodo de ocupación de toldos continuos desde la zona de la Plaza Drassanes**,** hasta la Plaza Benidorm será anual. Los toldos deberán mantenerse en perfecto estado. Las autoridades municipales, previo aviso a los interesados, podrá retirar los toldos en mal estado así como la no autorización en próximos periodos.

La estructura portante de los toldos continuos en la zona desde la Plaza Drassanes hasta la Plaza Benidorm será de madera o aluminio o PVC en blanco o lacado de color marrón.

Quedan prohibidas las terrazas cerradas perimetralmente mediante estructuras de perfiles metálicos o madera con grandes placas de cristal que cree un recinto independiente de las aceras o paseos conocido con el nombre de cristalera. No se autorizará, en ningún caso, puertas que cierren las terrazas de ningún tipo.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

Art. 7.- Obligaciones del titular de la licencia.

1.- Colocar en lugar visible del establecimiento o adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización atorgada.

2.- Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje.

Estos últimos se desmontarán en el plazo de 48 horas siguientes al término del periodo autorizado.

3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

5.- Dejar expedito y en buen estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de estas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

7.- En la realización de las funciones de retirada diaria de mesas, sillas, sombrillas de la vía pública se verificará de modo que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

8.- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

Art. 8 Derechos del titular

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y ejercer la actividad con sujeción a los términos de autorización, de la licencia del local que le sirva de soporte, de estas normas y demás que resulten de aplicación.

Art. 9 Formas de extinción de la autorización

La autorización para la ocupación se extingue:

1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
2.- En todo caso, por extinción del término máximo concedido.

3.- Por cese del local.

4.- Cuando la licencia de apertura del local se encuentre suspendida o se halle privada de efectos por cualquier circunstancia.

5.- Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en esta ordenanza.

6.- La autorización será revocable por motivos de interés público.

7.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales o policía local u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso.

8.- En caso de cierre de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un periodo de dos meses ininterrumpidos, se entenderá sin efecto la autorización concedida con obligación por parte del titular autorizado de la reposición de las cosas al estado en que se hallaba en el momento anterior a la autorización.

Art. 10 Prohibiciones.

1.- Queda prohibida la colocación de maquinas automáticas de botes, botellas y expendedores de cualquier tipo de productos en todo el casco urbano.

2.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública con vitrinas expositoras, elementos objeto de venta del propio establecimiento, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles, trípodes o paneles de menú o cualesquiera otros semejantes. Sin perjuicio de las autorizaciones que para la colocación de vitrinas o expositores se autorice a los comerciantes.

3.- Queda absolutamente prohibida la colocación de altavoces o cualquier difusor del sonido.

4.- Queda prohibida toda clase de publicidad. No se considerará publicidad a estos efectos el nombre comercial del local o razón social que podrá figurar en el respaldo de la silla o en la sombrilla.

Art. 11 Infracciones.

Las infracciones a los preceptos previstos en la presente ordenanza se tipificarán como leves, graves y muy graves.

a.- Infracciones leves.

1.- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas cundo ello no constituya infracción grave.

2.- La ocupación superior a la autorizada cuando se exceda en un 10% al 20% del número efectivamente autorizado.

3.- No tener expuesto en lugar visible la autorización de ocupación.

4.- No dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

b.- Infracción grave

1.- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.

2.- La ocupación superior a la autorizada cuando exceda entre el 20% al 50% del número efectivamente autorizado.

3.- La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización.

4.- La instalación de sombrillas y toldos en lugar distinto al autorizado.

5.- La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que tengan publicidad.

6.- La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consista en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.

7.- La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

8.- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

9.- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

10.- La ocupación de las bocas de riego, los hidrates, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.

11.- La colocación de medios reproductores de la imagen y/o del sonido.

12.- El incumplimiento de las órdenes emanadas por le Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

C) Muy graves:

1.- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos.

2.- La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada, cuando se exceda del 50% de lo efectivamente autorizado.

3.- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.

4.- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado del ayuntamiento.

Art. 12 Responsabilidad.

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto al beneficio de la autorización al reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42

Art. 13 Sanciones

a.- Las infracciones por faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, multa de hasta 750 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.

b.- Por faltas graves: Multa de 751 a 1500 euros y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.

c.- Por faltas muy graves: Multa de 1501 a 3000 euros y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer adicionalmente a la multa la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad e obtenerla en el término municipal de Dénia.

Art. 14

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

2.- La premeditación en la comisión de la infracción.

3.- La intensidad de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

4.- La continuidad en la comisión de la infracción.

5.- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato públicos.

6.- La existencia de intencionalidad o reiteración.

7.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

8.- El impedimento en el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

9.- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos así como equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Art. 15 Medidas cautelares.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de elementos en cuestión, deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento por los servicios municipales, podrá procederse a retirar dichos elementos que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo de cargo del titular los gastos que originen.

No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

2.- Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de la policía local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

3.- Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 16.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Alicante.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta ordenanza y los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 77, 78, 79, 80 (el párrafo primero), 81 y 82 de la ordenanza de fachadas y mobiliario urbano.

Dénia 28 de febrero de 2008
La Alcaldesa - Francesca R. Viciano Guillem

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 35 42